

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1879)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa contra un acuerdo de V. S. con motivo de declinatoria para conocer en el interdicto de recobrar presentado por D. Telesforo Martinez ante el Juez de primera instancia de Tordesillas, la Seccion de Gobernacion ha emitido en el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa contra la resolucion del Gobernador de Valladolid negándose á requerir de inhibicion al Juez de primera instancia de Tordesillas, por hallarse conociendo en dos interdictos de recobrar interpuestos por D. Telesforo Martinez.

Resulta de los antecedentes remitidos:

Que en sesion de 11 de Enero último acordó dicho Ayuntamiento que se mandase á los propietarios colindantes dejar libre de intrusiones los caminos de la vega titulados Carretraviesa, de las Aceñas de Herreros, Tejares, y el que baja á la orilla del Arroyo al rio Duero;

Que D. Telesforo Martinez, como propietario de los terrenos, contestó al Ayuntamiento que todos los caminos á que se referia se hallaban á la sazón en la propia forma y con las dimensiones de servidumbres de labranza que tenian el año 1870, en que tomó posesion de los terrenos por compra hecha al Estado.

Que en su vista acordó el Ayuntamiento nombrar una comision de los vecinos mas ancianos para que rectificasen ó señalasen, como existian de tiempo inmemorial, dichos caminos; y procediendo á la operacion, durante la cual protestó el apoderado D. Telesforo Martinez, manifestaron que iban á verificar la apertura del titulado Herreros; segun el deslinde que tiene en el Boletín de Ventas de 29 de Mayo de 1869, rectificando todos los demás caminos segun decian haberles conocido; y señalándoles á todos igual anchura de 18 pies que juzgaban necesarios para dos carrileras de carros del país:

Que interpuestos por D. Telesforo Martinez dos interdictos de recobrar la posesion de las fincas llamadas el Pago de las Eras y la Isla del Rio Duero, en cuya posesion le habia perturbado el Ayuntamiento con los hechos anteriores, fueron estimados por el Juez, dictándose las correspondientes sentencias restitutorias; y en su virtud acudió el Ayuntamiento al Gobernador de la provincia pidiéndole que requiriese de inhibicion al Juzgado por haber admitido demandas de interdicto contra providencias dictadas por aquella corporacion en el círculo de sus atribuciones, y conforme á los artículos 72 y 73 de la ley municipal; pero el Gobernador resolvió que no procedia el requerimiento, fundándose para ello en que el Ayuntamiento al dictar sus acuerdos no habia tenido presente la prescripcion de un año y un dia en favor del propietario: en que la venta de las expresadas fincas, segun constaba en los Boletines oficiales que se acompañaban; se hizo sin más carga ni servidumbre que las determinadas por los linderos, que es preciso respetar por una y otra parte: en que D. Telesforo Mar-

tinéz tomó posesion pacífica de dichas fincas en 1870 y 77, cediendo los caminos que cruzan la primera en beneficio de los quifones en que se hallaba dividida para comodidad de sus llevadores, por lo que no pudo el Ayuntamiento introducir en ellas variacion alguna; y que los interdictos no contrariaban providencia alguna administrativa, puesto que el Ayuntamiento no debió entender sobre derechos privados que sólo á los Tribunales toca resolver, y á los cuales puede acudir aquella corporacion en demanda de los suyos si los cree perjudicados.

Aparece de lo expuesto que aun cuando efectivamente hubiera alguna intrusion en los expresados caminos, debia ser de muchos años ántes, cuando tuvo precision el Ayuntamiento de recurrir á los vecinos más ancianos para que lo rectificase, por lo cual no puede estimarse que hubiera usurpacion reciente y fácil de comprobar, único caso en que pudiera ejercer su accion la Autoridad administrativa para reivindicar por sí los derechos de la comunidad.

Y como por otra parte resulta de lo que dice el mismo Ayuntamiento que este no se limitó á restablecer los caminos en la forma en que dijeron los ancianos haberlos conocido, dejándolos libres de intrusiones, sino que además se les señaló, por indicacion de aquellos, la nueva anchura que tuvo por conveniente, imponiendo así una nueva servidumbre, ó variando cuando ménos la existente, para lo cual no tenia atribuciones, de aquí el que no puede estimarse providencia legitima de la Administracion el acuerdo del Ayuntamiento que aparece contrariado por los interdictos en fundarse en ella el requerimiento de inhibicion al Juzgado.

Entiende por tanto la Seccion que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á

V. S. el expediente original á los efectos correspondientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1879.)

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PENALES.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Castellon la plaza de Alcaide en la cárcel de Viver, dotada con el sueldo anual de 549 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por



el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1879)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

CONTINUACION.

Si estimare que no ha habido tal infraccion, declarará no haber lugar al recurso, y condenará en costas al recurrente y á la pérdida del depósito, ó á satisfacer la cantidad equivalente si se hubiese defendido como pobre.

Art. 904. Si la Sala casare la resolution objeto del recurso, dictará á continuacion, pero separadamente, la sentencia que proceda, aceptando los fundamentos de hecho y los de derecho de la resolution casada que no se refieran á los puntos que hubiesen sido objeto del recurso y la parte del fallo con este compatible, reemplazando la parte casada con la que corresponda segun las disposiciones legales en que se haya fundado la casacion.

Art. 905. Cuando hubiese sido recurrente uno de los procesados, la nueva sentencia aprovechará á los demás en lo que les fuere favorable, pero no les perjudicará en lo que les fuere adverso.

Art. 906. Contra la sentencia de casacion y la que se dicte en virtud de la misma no se dará recurso alguno.

SECCION CUARTA.

De la interposicion, sustanciacion y resolution del recurso de casacion por quebrantamiento de forma.

Art. 907. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá ante el Tribunal sentenciador dentro del término fijado en el art. 531.

Art. 908. Se interpondrá este recurso por escrito autorizado con firmas de Letrado y Procurador, expresándose en él:

La fecha de la notificacion de la sentencia.

La de la presentacion del recurso.

El artículo de la ley que lo autorice.

La falta de forma que se suponga cometida.

La reclamacion practicada para subsanarla, y su fecha, si la falta fuese de las que exigen este requisito.

Quando el recurrente sea el que-rellante particular, deberá tambien manifestar en el escrito que, para el caso de que el Tribunal admita el recurso, está dispuesto á presentar ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, dentro de los términos que se expresarán en el art. 910, el documento que acredite haber depositado en el establecimiento público destinado al efecto 1.000 pesetas, si el delito fuere público, y 500 si fuere de los que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.

Art. 909. El Tribunal sentenciador examinará sin oír á las partes:

1.º Si el recurso se ha interpuesto despues de haberse pronunciado sentencia definitiva.

2.º Si se ha interpuesto en el término de la ley.

3.º Si se funda en alguna de las causas expuestas en los artículos á que se refiere el 867 ó el 868.

4.º Si la falta fué reclamada oportunamente en los casos en que esto fuese necesario.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

Núm. 4677.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno y primavera del monte Valderrobledo, de Piña de Esgueya, he acordado anunciar una segunda subasta, la que tendrá lugar el dia 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 27 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 4681.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno del monte titulado Granja del Doctor de Cabezón, he acordado anunciar una segunda subasta, que tendrá lugar el dia 10 del

próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 27 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 8539.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.

MES DE SETIEMBRE DE 1879.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Octubre, siguiente á saber:

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesetas doce céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	5,685.42
Son más cargo sesenta y un mil setecientos sesenta y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los veintidos cargamentos que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	16,240.00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	12,785.75
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	22,478.25
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	5,562.00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	4,702.63

TOTAL CARGO.

67,455.80

DATA.

Son data cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y tres pesetas noventa y siete céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las diez y siete relaciones de DATA que acompañan y acreditan los cuarenta y seis libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia, segun relacion núm. 6.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9. Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10. Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13. Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia, segun relacion núm. 16. Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17. Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19. Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.

Sumas al frente.

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include various administrative and educational expenses with corresponding amounts in Pesetas.

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include expenses for normal schools, libraries, museums, and various public works.

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include expenses for public correction, imprevident, and other voluntary expenses.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas de la vuelta.	26,216'94	17,775'05	43,991'97
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, según relacion núm. 37..			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38..			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40..		5,562'00	5,562'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1879 á 1880, según relacion núm. 41..			
TOTAL DATA.	26,216'94	23,537'05	49,553'97

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.	67,453'80	
Idem la data.		49,553'97
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.		17,899'83

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.		
En el Instituto de segunda enseñanza.	10,887'15	
En la Escuela Normal de Maestros.	225'43	17,899'83
En la id. id. de Maestras.	768'18	
En la Academia de Bellas artes.	2,107'76	
En la Junta provincial de Beneficencia...	1,054'94	
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.	2,851'22	
En el Hospicio provincial.	5'15	
	IGUAL.	

De manera que importando el cargo la cantidad de sesenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas ochenta centimos y la data la de cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y tres pesetas noventa y siete centimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las veintitres relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de diez y siete mil ochocientos noventa y nueve pesetas ochenta y tres centimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Setiembre último, cuya acta, firmada por el Señor Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio tres del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision, Marcelino Díez Bueno.

CUARTA SECCION.

Núm. 8536.
Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Fernandez Villadiego, de estado casado, de cuarenta y un años de edad, oficio herrero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Ambrosio é Isabel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias se presente en las cárceles de este Juzgado, á cumplir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en sentencia dictada en causa criminal de oficio que se le ha seguido por hurto de una pieza ó rollo de lienzo en el comercio de Don Idefonso Junquera de esta capital, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado conduciéndole, caso de ser habido, en clase de preso á disposicion de este Juzgado al fin que queda referido.

Dado en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por su mandado, Antonio Navas.

Señas del Nicolás Fernandez.

Estatura regular, pelo y barba poblada y negra, color moreno, ojos negros y nariz regular.

Núm. 8248.

Don Saturnino Fernandez Merinero, Juez municipal de esta villa de Tordesillas, encargado del de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento dejó Don Eugenio Celemin Fernandez, vecino que fué de San Roman de la Hornija, ocurrido en el mismo pueblo el dia nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten

en este Juzgado á deducirle en forma; y se previene que se han presentado con dicho objeto Don Santos y Doña Angela Celemin Perez, hermanos del finado; apercibidos aquellos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas quince de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—*Saturnino Fernandez — Federico Garcia Casal.*

QUINTA SECCION.

Núm. 8355.
Alcaldia constitucional de Cervera de Pisuerga.

Feria.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer la nueva feria permanente que se celebrará los dias 11 y 12 de Diciembre de cada año, y por lo que hace al actual no pagarán los dueños derecho alguno por las cabezas de ganado que se vendan, y libres tambien todos los sitios públicos.

Cervera 24 de Noviembre de 1879.

—El Alcalde interino, Felipe Gutierrez Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.

El dia 30 del presente mes y á la una de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, perteneciente al Regimiento caballeria de Talavera, en el Cuartel de la Merced.—El T. C. Comandante Jefe del Detall, E. Góngora.

2-1

DINERO

á los labradores á cuenta de trigo. Plazuela de San Miguel, 41, entre suelo, derecha, darán razon.

30-22

NAIPES FRANCESES.

Se venden por mayor y menor en la imprenta de Santaren.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.